



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 02011-2024-PRODUCE/DS-PA

03/07/2024

VISTO: El expediente N° PAS-00000504-2023, el Informe N° 00000035-2024-PRODUCE/DS-PA-yhuaringa, de fecha 02/07/2024, y;

CONSIDERANDO:

Con **Resolución Directoral N° 00349-2024-PRODUCE/DS-PA** de fecha 07/02/2024, la Dirección de Sanciones-PA (en adelante DS-PA) resolvió **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la **EMPRESA PESQUERA FAISA S.A.C.** con **R.U.C. N° 20518945379**, titular de la embarcación pesquera **PROGRESO II** con matrícula **CE-5078-PM**, respecto a la presunta comisión de la infracción tipificada en el **numeral 6)** del artículo 134° del RLGP, asimismo se **DEJA SIN EFECTO** el decomiso de **79.635 t.** del recurso hidrobiológico anchoveta efectuado a través del del Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 1302-138 N° 000085, por ende se dispone **ENTREGAR** la **EMPRESA PESQUERA FAISA S.A.C.**, el monto depositado por pago del valor comercial del recurso hidrobiológico anchoveta que le fue entregado a PESQUERA EXALMAR S.A.A., mediante Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 1302-138 N° 000089.

En razón a ello, mediante escritos con registro N°s 00020993-2024 y 00047791-2024 de fecha 26/03/2024 y 24/05/2024, respectivamente, la **EMPRESA PESQUERA FAISA S.A.C.** solicita la devolución del valor del decomiso.

ANALISIS. –

Ahora bien, de la revisión de los actuados y la solicitud efectuada por **EMPRESA PESQUERA FAISA S.A.C.**, se debe indicar que la Administración, ha advertido de oficio un vicio no trascendente en el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 00349-2024-PRODUCE/DS-PA, el cual no impide su conservación; por lo cual, deberá mantenerse vigente el fondo del acto contenido en dicha resolución.

Bajo esa premisa, corresponde traer a colación lo estipulado en el numeral 14.1 del artículo 14° del TUO de LPAG, el cual señala: **“Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.”**

Que, en aplicación del numeral el numeral 14.2.4 del artículo 14° del TUO de LPAG¹, contempla como uno de los actos administrativos afectados por vicios no trascendentales, el siguiente:

“14.2.4. Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.”

¹ Inciso 4 del numeral 2 del Artículo 14° del TUO de LPAG “14.2.4. Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GSSJ3K08

En el presente caso, de la revisión de la Resolución Directoral N° 00349-2024-PRODUCE/DS-PA, de fecha 07/02/2024, se advierte que se consignó en el artículo 3° de la parte resolutive, lo siguiente:

“ARTÍCULO 3°. - ENTREGAR a EMPRESA PESQUERA FAISA S.A.C. con R.U.C. N° 20518945379, el monto depositado por pago del valor comercial del recurso hidrobiológico anchoveta que le fue entregado a la empresa PESQUERA EXALMAR S.A.A. mediante Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 1302-138 N° 000089, conforme a las razones expuestas en la presente Resolución Directoral.”

De acuerdo a los actuados en el presente expediente se debe precisar la *devolución* del monto depositado por pago del valor comercial del recurso hidrobiológico anchoveta a **EMPRESA PESQUERA FAISA S.A.C.**, por lo que se procede a su enmienda, quedando redactado el artículo 3° de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 00349-2024-PRODUCE/DS-PA, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°. - DEVOLVER a EMPRESA PESQUERA FAISA S.A.C. con R.U.C. N° 20518945379, el monto depositado por pago del valor comercial del recurso hidrobiológico anchoveta que le fue entregado a la empresa PESQUERA EXALMAR S.A.A. mediante Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 1302-138 N° 000089, conforme a las razones expuestas en la presente Resolución Directoral.”

Corresponde indicar que la enmienda señalada precedentemente, no constituye una alteración a lo esencial del contenido o sentido de lo decidido en la Resolución Directoral N° 00349-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 07/02/2024, por lo cual, no impide su conservación; debiendo mantenerse vigente el fondo del acto contenido en dicha resolución y dejar subsistentes los demás extremos resueltos.

Por estas consideraciones, y en mérito a lo dispuesto en el artículo 14° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR LA ENMIENDA de la Resolución Directoral N° 00349-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 07/02/2024, conforme a lo expuesto en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2º: MODIFICAR el artículo 3° de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 00349-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 07/02/2024, conforme a lo expuesto en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3º.- Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 00349-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 07/02/2024.

ARTÍCULO 4º.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del MINISTERIO DE LA PRODUCCION (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Directora de Sanciones – PA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GSSJ3K08